

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 01102

Frente al escrito presentado por el demandado, sea señalar que el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, no tiene lugar en tratándose de actuaciones judiciales, como la expedición de copias, la que está sujeta a las regulaciones previstas para el proceso.

En este sentido, la jurisprudencia ha señalado en forma reiterada "*que el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce.*" (Sentencia T-290/93).

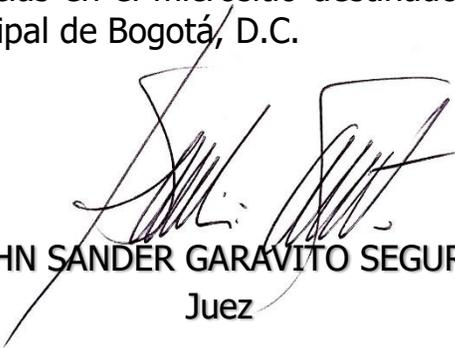
"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.

"las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"(Sentencia T-377/00).

Con todo, obsérvese que la Cooperativa Multiactiva Coproyección promovió demanda ejecutiva en contra de Hernán de Jesús Salgado Gaviria, siendo librado mandamiento de pago el 23 de febrero de 2021 y decretado el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devenga el demandado de Colpensiones, cuyos descuentos, según lo informado por esa entidad, se han efectuado desde la nómina de octubre de 2021.

Téngase en cuenta que el expediente electrónico le fue compartido al demandado el 14 de enero de 2022, en tanto que las actuaciones del legajo las puede verificar en la consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial y las providencias en el micrositio destinado a este despacho, en Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)